

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PR	73	AT	0	~
-DD	B 213		, I	100
		1.999 8	١,	

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas. 0'25 " Por un número suelto . . Anuncios para suscriptores, línea. 0'10 " Idem para los que no lo son .

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mis mo nombre, número 4.

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 8 Setiembre.)

Núm. 445

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º-Orden público.-Los Sres. Alcaldes de esta provin-cia, fuerzas de la Guardia Civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi Autoridad pro-cederán á la busca y captura de Romualdo Prieto Provensa de 23 años, pelo castaño, ojos pardos y nada de barba; Bernardo Herrero Robles de 36 años, pelo castaño y ojos pardos; y Lorenzo del Amo Calvo, de 38 años, pelo castaño y ojos negros, que se fugaron de la cárcel de Moraleja (Cáceres), en la madrugada de 6 del actual; y caso de ser habidos lo pondrán á mi disposicion.

Palma 10 Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila

Núm. 446

Negociado 3.º—Orden público.— Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil, agentes de orden público y dependientes de mi Autoridad procederán à la busca y captura de los dementes de transito fugados de la carcel de Alsama, Eugenio Marques de 35 años, alto, pelo negro, con toda la barba que viste americana y sombrero; y Augusto Vidal de 30 años, estatura regular, pelo negro, y viste como el anterior, caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Palma 10 Setiembre de 1886.

El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila

Núm. 447

Negociado 3.º .- Orden publico .-Los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi antoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infanteria de Asia Juan Jener Roig; y caso de ser habido lo ondrån å disposicion del Excelentisimo Sr. Capitan general que lo

Palma 10 Setiembre de 1886.

El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila.

Señas personales de Juan Jener Roig.

Natural de San Juan, avecindado en San Lorenzo; estatura 1'600 milimetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, color bueno, nariz regular, barba lampiña, edad 20 años. Núm. 448

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL Mes de Setiembre del año económico de 1886 á 1887.

Distribucion de fondes por capitules para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme! à lo prevenido en la ley orgànica provincial vigente y en la disposicion 2.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones.	Capitulos.	Nombres de los Capítulos. Pesetas
1.	1.° 2.° 3.° 4.°	Administracion provincial
is decraisin lucrus do D el Dals son considera	6.° 7.° 8.° 1.°	Beneficencia
2.) 2.° 3.°	tablecimientos
a signal and a sig	4.° Unico.	Otros gastos

En Palma á 1.º de Setiembre de 1886.—El Contador, de fondos Provincia les, Lino Pinillos.—V.º B.º; El Presidente de la Diputacion provincial, Pe dro Sampol.

Núm. 449

INTERVENCION DE HACIENDA

PROVINCIA DE BALEARES.

Desde el dia quince del corriente mes, hasta fin de Noviembre inmediato, se admitirá por esta Intervencion el cupon correspondiente al vencimiento de primero de Octubre próximo, de Deuda perpétua al 4 p Sinterior y exterior, y sin limitacion de tiempo que no se admitirán otras, más que

las inscripciones nominativas del cuatro por ciento de corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradias, capellanias y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta

provincia. La presentacion se hará por medio de facturas que se espenderán en la porteria de esta Oficina, advirtiendo para conocimiento de los interesados

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion.

											3 智 2					
	NÙMI	ERO DE	JORNA	ALES.			M A	TEF	RIAI	ES	EM	PLE	ADO	os.		
SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA		Importe	Peones.	Importe —	Arena de mar.	Importe —	Cal.	Importe	Cemento	G2 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Traspor- te de es- combros	STATISTICS AND STATISTICS	Triturar piedra.		Traspor- te piedra	Importe
		Pesetas.		Pesetas.	Ms. Cs.	Pesetas.	Kilógs.	Pesetas.	Kilógs.	Pesetas.	Ms. Cs.	Pesetas.	Ms. Cs.	Pesetas.	Ms. Cs.	Pesetas.
Reparacion de empedrados y terriscos de las calles del Moral, S. Miguel, Borne y S. Pedro Nolasco	26	67'00	120	179'67	9	15'75	800	5 '25	OT	q	68'50	67.69	35'50	52'25		
ter situada en la Plaza esterior del	65	185.89	60	116'64	6.00	10.50	PRA	30. : 6	17.000	338430					11	27.50
Reparacion y conservacion de las fuentes y cañeria: de las fuentes de S. Pedro y Rambla. Reparacion y conservacion de las acequias	24	59.04	24	55'16	A DESCRIPTION	16,133	250	4.87	500	9'95	15.00	18'50	PERSONAL OF ROSAID PROPERTY	nede sol		
y madronas de las calles de Pelaires y	18	45 '00	18	30.12			100	1.75	1				ROIDE	49		
Reparacion y conservacion de los paseos públicos de esta Ciudad	6	15.00	12	20.04				H	1	ent.	1959 320 010		u ii saa	oligin o	45	81'50

NOTA. Han suministrado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Cal, Luciano Alorda.—Cemento, M. Moner y Compañia.—Trasportes de escombros, de piedra y Arena del mar, Pedro Juan Riera y Bartolomé Garau.—Trasportes piedra caminos, Gaspar Camps. Palma 26 Julio de 1886.—El Alcalde, Lladó.

las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los tenedores de los efectos públicos de que se trata, y en cumplimiento á lo que previene la circular de la Direccion general de la Deuda pública de primero del actual.

Palma siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm, 451

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se sacan à pública subasta por término de veinte dias las fincas que à continuacion se expresan.

1. Una porcion de tierra nombrado la Marjadeta en el punto Baix de Biniaraix en la huerta del mismo nombre y pago, Las Tarangentas de cabida de una área setenta y siete centiáreas, lindante por Norte con tierra de Esperanza Colom, por Este con la de Margarita Noguera, por Sur con la de Gaspar Mayol Mise, y por Oeste con la de Apolonia Deyá, ha sido justipreciada en cuatrocientos pasetas

tas pesetas.

2. Una pieza de tierra huerto llamada S'hort de Biniaraix en la huerta del mismo nombre, de cabida de cinco areas nueve centiareas confinante al Norte con tierras de Margarita Colom, al Este con la de Miguel Casasnovas, al Sur con la pueno cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada una y serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso: que los que quieran tomar parte en la subasta consignarán en mesa del Juzado el diez por ciento de su respectivo justipre-

de Esperanza Colom y al Oeste con l tierras y casa de herederos de Miguel Forteza, tasada en mil pesetas.

3. Una casa con corral y carrera en el punto la Alqueria del Conde de Sóller, calle de Rullan numero seis de la manzana 36 de planta baja, piso y dos vertientes, de cabida de unos treinta metros cuadrados, lindante al frente ó Sur con dicha calle, al Este ó derecha con el corral que luego se describirá, á la espalda ó Norte con tierras de D. Antonio Maria Pons y á la izquierda ó poniente con otra casa de Margarita Colom, ha sido valorada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.* Una porcion de tierra ó corral contigüo y anejo á dicha casa de cabida de noventa y siete decimetros, lindante al Norte con tierras de Don Antenio Maria Pons, al Este con la de Ana Forteza, al Sur con la de herederos de Pedro Benito Vives y al Oeste con la casa descrita, queda justipreciada en trescientas cincuenta pesetas.

Las cuatro transcritas fincas pertenecen á Juan Colom y Frontera y se hallan situadas todas en el distrito municipal de la villa de Sóller y se venden à instancia de D. Miguel Pizá é Isern para con su producto cubrirse de lo que acredita contra aquel por capital interes y costas: quedando señalado para su remate el sábado dos del próximo Octubre á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada una y serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso: que los que quieran tomar parte en la subasta conpor ciento de su respectivo justiprecio, que servirá de pago à cuenta y en su rebeldia los estrados del Juzdel rematante devolviéndose en el gado, siendo el objeto del juicio el acto à los demás.

Ponga pues postura el que quisiere que se rematará al que mejor la ofrezca.

Palma seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 452

D. Vicente Gotarredona de Sarralde Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado à instancia del procurador D. Mariano Palerm en representacion de José Ribas y Roselló contra D. Bernardo Tur y Roselló como heredero de su difunto padre Bernardo Tur y Ribas sobre pago de dos mil pesetas é intereses se ha dictado sentencia, cuo encabezamiento y parte disposi tiva es como sigue. - En la ciudad de Ibiza á diez y seis Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. El Señor D. Antonio Nicolas y Fernandez Juez de primera instancia de la misma y su partido vistos los presentes autos ejecutivos promovidos por D. José Ribas y Roselló, propietario y vecino de San José, representado por el procurador D. Mariano Palerm, bajo la direccion del Letrado D. Felipe Curtoys, contra el de-mandado D. Bernardo Tur y Roselló, cuyo domicilio y profesion se ignoran, en concepto de heredero de su padre Bernardo Tur y Ribas

gado, siendo el objeto del juicio el pago de pesetas, y-Resultando cte. -Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pago à D. José Ribas y Roselló de la cantidad de dos mil pesetas, intereses al seis por ciento vencidos y que vencieren y costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Asi por esta mi sentencia que por la rebeldia del Dou Bernardo Tur y Roselló se hará notaria en la forma dispuesta en los articulos doscientos ochenta y dos doscientos ochenta y tres y parrafo segundo del setecientos sesenta y nueve de la mencionada ley, caso de no serle notificado personalmente si fuere habido y lo solicitare el actor, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Antonio de Nicolás.

Publicacion. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la firma en la Audiencia pública del dia de su fecha; de que yo el Escribano, doy fé.—Ante mi, Vicente Gotorredona.

Y para que conste y à los efectos mandados libro el presente que firmo en Ibiza à diez y ocho de Agoslo de mil ochocientos ochenta y seis. Vicente Gotarredona.—V. B., El Juez de 1. instancia, Antonio de Nicolàs.

Hago saber: que debiendo procederse al alquiler de un edificio con destipo á oficinas de Aduanas en esta localidad lo pongo en conocimiento de los Sres. propietarios de casas út les al efecto que quieran hacer proposiciones para que lo verifiquen en el término de treinta dias à contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 8 de Setiembre de 1886 .-Enrique de la Piñera.

Núm. 454.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Instruccion primaria. Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

de	niños.
QUI.	850'00
	750'00
de	niñas.
1 .	850'00

Riudecols. Fatarella. 825.00

par

osé de

por

ny

ren en en

en-

100

no-

afo

a50

en-

itos fir-

510

-EIN

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el térmimo de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en Bole-TIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 7 de Setiembre de 1886. -P. D. del Ilmo. Sr. Vice Rector, El Secretario general; Adolfo Blanch.

Núm. 455

SECRETARIA CENERAL

de la Universidad de Barcelona. En cuplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de Practicantes y Matronas estarà abierta en esta Secretaria, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la mafricula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justifica-ran uno y otras en forma legal haber sido aprobados de las materias que comprendela primera enseñanza ele-mental completa en un examen es-pecial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, Y en la de Maestras para las segundas. Acreditaran estas además, el ser casadas ó viudas presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para seguir estos estudios; y Justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matricula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde consten su nombre y peleta donde consten su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretendan inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquélla, en papel del creado al efecto, 5 pesetas.

Barcelona 1.° de Setiembre de 1886.—El Secretario general, Adolfo Blanch

Factoria de Utensilios de Palma.

Mes de Junio de 1886.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

PRECIO de la unidad IMPORTE

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo	CANTIDAD Litros.	Pesetas.	Pesetas.
28 28 28 28	D. Bernardo Estela. Antonio Palmer. Francisco Ramis Bernardo Estela.	or	Petróleo. Jabon Leña. Ceniza.	28'00 100 kgs. 9 qqs. mtrs. 6'00	0'57 0'75 3'00 10'00	15'96 75'00 27'00 60'00
28	Administracion de Subsis- tencias.		Id.	1'00	10'00	10'00

Palma 30 de Junio de 1886.—El Administrador, Bartolomé Barceló—V. B. —El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Núm. 457

Factoria de Subsistencias Mahon

Mes de Julio de 1886.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta Factoria durante la expresada decena.

de la unidad IMPORTE

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	ggs. mtrs.	Pesetas.	Pesetas.
29	D. Ládico hermanos.	Mahon	Harina de 1.*	1'00	39'75	39•75
29	» idem idem.	idem	idem de 2.ª	2.00	37'35	74'70
29	» idem idem.	idem	idem de 3.*	1'00	32'50	32'50
29	» Juan Clar.	idom	idem de 1.*	1'00	41'75	41'75
29	» idem idem.	idem	idem de 2.	2'00	38'10	76'20
29	» idem idem.	idem	idem de 3.*	1.00	33'50	33'50
39	» Miguel Estela.	idem	idem de 1.	1'00	41'75	41'75
29	, idem idem	idem	idem de 2.*	2'00	38'00	76'00
29	idem idem	idem	13 idem de 3.*	1.00	33'75	33'75

Mahon 31 ee Julio de 1886.-El Administrador, Mariano Martin.-V.º B., El Comisario de Guerra Inspector,

Núm. 458

Factoria de Utensilios de Palma.

Mes de Julio de 1886.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante el mes de la fecha.

sed of	le Gonernacion del Consejo di alo el expediente promovin	TO THE STATE OF THE	document as the section of	CANTIDAD.	simplied	
Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	Litros.	Pesetas.	Pesetas.
23	D. Bernardo Estela.		Petróleo	36.00	0'57	20'52
	» Antonio Palmer.		Jabon	50 kgs.	0'75	37'50
23	» Francisco Ramis.		Leña.	3 qqs. mtrs	. 3'00	8,00
23	» Bernardo Estela.		Ceniza	3.00	10'00	30,00

Palma 31 de Julio de 1886.-El Administrador, Bartolomé Barcelo.-V. B. El Comisario de Guerra Inspector. Pedro Bordoy.

Núm. 459

Factoria Utensilios de Palma.

Mes de Agosto de 1886.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante el mes de la fecha.

PRECIO de la unidad IMPORTE

Diae.	Nonbre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Litros.	Pesetas.	Pesetas.
27 27 27	D. Bernardo Estela. » Antonio Palmer. • Francisco Ramis.	rviolo de you segundo po stamien- de	Petróleo Jabón Leña	36'00 60 kgs. 3 qqs mtrs.	0'57 0'75 3'00	20'52 45'00 9'00
27 31	 Bernardo Estela. Administracion de Subsis- 		Ceniza	2.00	10.00	20'00
	tencias		id	1:00	10:00	10.00

Palma 31 de Agosto de 1886.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B,º El Comisario de Guerra Inpector.

REAL DECRETO

En virtud de la facultad que Me confiere el Breve de Su Santidad León XIII de 21 de Abril de 1885, conforme á lo establecido en las Letras Apostólicas de Benedicto XIV de 27 de Junio de 1753; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Capellan Mayor pro tempore al Eminentísimo Cardenal D. Miguel Payá y Rico, Arzobispo de Toledo, que lo ejercía por Real decreto de 6 de Abril último como Arzobispo de Santiago de Compostela.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochententa y seis.

MARIA CRITINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido à instancia de D. Julian Luis Arriaga en solicitud de que se le declare subalterno de Establecimientos penales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo emite con fecha 14 de Julio próximo pasado el dictamen siguiente:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de de Marzo último se remite á informe de esta Seccion por el Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente promovido por D. Juan Luis Arriaga, Alcaide de la cárcel de Aoiz (Navarra), en pretension de que se le declare subalterno de Establecimientos penales con caracter de inamovilidad, en razon à los méritos contraídos en oposiciones á

dicho empleo:

Resulta que empleado el Arriaga en el ramo de cárceles, practicó los ejercicios de oposicion à las plazas vacantes de subalternos de Establecimientos penales, que se verificaron en los últimos meses del año 1882, en cuyos ejercicios, habiendo merecido la calificacion de aprobado, se le nombró Director de la cárcel de Valoria la Buena (Valladolid) en Marzo del año siguiente, cargo que desempeñó con los derechos que le concedia el decreto de 2 de Junio de 1881, orgánico del personal de Establecimientos penitenciarios, hasta Mayo de 1885 en que le fue admitida la renuncia que de él presentó en Abril, fundada en motivos de salud y á reserva de los derechos que pudieran corresponderle, solicitando en Setiembre del mismo año ser repuesto en el destino renunciado:

Que en atencion à la solicitud indicada, obtuvo el nombramiento de Alcaide de la cárcel de Aoiz, que actualmente desempeña, no va como subalterno del Cuerpo, sino con los mismos derechos que cualquiera otro que hubiese obtenido graciosamente igual nombramiento, por cuya razon promovió este expediente con el fin de conseguir se declarase su inamovilidad, cuyo caso, no pre-visto expresamente en el reglamento se remite à informe para dictar una I barrio de Hostafranchs de Barcelo-

resolucion y sirva de precedente en lo sucesivo.

Razones atendibles llevaron indudablemente à organizar el personal de Establecimientos penitenciarios de modo que respondiera á los fines que justifican su existencia, reflejando las condiciones de moralidad, ilustracion é idoneidad en la disciplina carcelaria, valiéndose para encontrarlas del medio que da mera garan-tia de acuerdo en la eleccion.

Tal fué el propósito del Real de-creto de 23 de Junio de 1881 al exigir la oposicion para el ingreso en el Cuerpo que organizaba, declarando à su vez la inamovilidad de los que en él hubiesen conseguido en-

trar por este medio.

Pero si bien es cierto que estos derechos están expresamente consignados en las prescripciones del citado decreto, especialmente en su articulo 14, también lo es que estos al individualizarse son renunciables por naturaleza, y que una vez renunciados, ni puede depender ni dejarse al arbitrio de la voluntad individual el volver sobre este acuerdo, tanto porque estas renuncias implican una decision irrevocable y crean derechos á favor de terceras personas, como por la consideración general que de admitirse criterio contrario la informalidad y la instabilidad serian las notas distintivas de los derechos asignados á los comprendidos en el escalafón correspondiente.

Y tanto es asi, que aun sancionado el reglamento orgánico á que nos referimos, elestado de excedencia, lo que en modo alguno sanciona, cree la Seccion que tampoco podria accederse à la pretension solicitada, pues una enfermedad podia justificar una licencia, pero no excusar una renuncia; ni cabe estimar reserva de derechos que ninguna ley reconoce ni formula, como acontece en el pre-

sente caso.

Por todo lo cual la Seccion cree debe negarse la pretension motivo de este expediente, como igualmente todas las que se funden en razones

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de conformidad con el preinserto dictámen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-chos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Gaceta 4 Setiembre

Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente remitido en 12 de Julio último à este Ministerio por el del digno cargo de V. E. y relativo á la inutilidad física para el servicio de las armas del soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Huesca Pedro Aza Sanchez:

Resultando que la inutilidad de este fué ocasionada en 7 de Enero último por el cilindro de una máquina de la fábrica de fideos que posee D. Lorenzo Bros Sabater en el

na, habiéndole cogido y fracturado los huesos de la mano derecha miéntras se hallaba trabajando pastas

para sopa;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que por este Ministerio no procede adoptar resolucion alguna en el asunto, y mandar en su consecuencia se devuelva á V. E. el mencionado expediente, como de Real orden lo verifico, por no hallarse comprendido este caso en la letra ni en el espiritu del articulo 115 de la vigente ley de Reemplazos, toda vez que se ha demostrado plenamente haberse producido la inutilidad del expresado mozo con posterioridad à su ingreso en la Caja de recluta de Huesca.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.

VENANCIO GONZALEZ Sr. Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado à esta Corte Don Ramón Rodriguez Correa, Director general de Administracion local, la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que vuelva à encargarse de dicha Direccion, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes à la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 6 de Agosto último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempe-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. D. Emilio Sanchez Pastor, Subsecretario de este Ministerio.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Maria Ruiz Torre reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejercito activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Cabezón de la Sal à Alfredo González Ruiz, hijo de la recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por Maria Ruiz Torre contra el fallo de la Comision provincial de Santander que, revocando el del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, declaro soldado del servicio activo al mozo Alfredo González Ruiz en el primer reemplazo de 1885.

El Ayuntamiento exceptuó al referido mozo en concepto de hijo natural de la recurrente pobre ycélibre; pero la Comision provincial por mayoria de votos revocó este acuerdo, por que si bien consta que los padres de Alfredo Gonzalez Ruiz pudieron contraer matrimonio al tiempo de concepcion y del parto, sólo se acredita el reconocimiento por virtud del acta suscrita por el padre à 29 de Marzo de 1873 ante el Cura econômo de la parroquia de la Catedral de Santander y dos testigos, siendo asi

que conforme à la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo los Parrocos no pueden hacer alteración alguna en las partidas de bautismo sin que así se ordene por la Autoridad competente, ni les es permitido entender en actos que afecten al estado civil de las personas:

Visto lo dispuesto en el n.º 6.º del art. 92 y párrafo segundo del arti-culo 106 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, que consignan la excepcion de que se deja hecho mérito y prohiben toda prueba testifical respecto a los hechos que puedan justificarse documentalmente; lo prevenido en el art. 35 de la ley de 17 de Junio de 1870, relativa al Registro civil, ordenando que los actos concernientes al estado civil de las personas que tuvieren lugar desde el dia en que empezó à regir la ley se prueben con las partidas del Registro que por ella se establece, dejando de tener valor de documentos públicos las partidas del Registro eclesiástico referentes à los mismos actos; la ley 1.°, tit. 5.°, libro 10 de la Novisima Recopilacion, que define los hijos naturales, y la jurisprudencia del Tribunal Supremoque, entre otras sentencias, declara en las de 23 de Junio de 1858 de igual mes de de 1864, 28 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1881, la necesidad del reconocimiento para que el hijo se califique de natural, sin que sea suficiente para tenerle por reconocido la simple partida de bautismo, ni tampoco la nota puesta à continuacion; no siendo prudente alterar ni modificar las partidas sin autorizacion competente después de extendidas;

Y considerande que en virtud de la doctrina que se contiene en dichas disposiciones y en otras analogas, que seria prólijo citar, no cabe dudar que para que un hijo legitimo goce la consideracion de hijo natural es preciso que el reconocimiento, ya expreso, ya tácito del padre, conste de un modo fehaciente por documento solemne, o por otro medio de prueba plena, apreciado y juzgado por la jurisdiccion ordinaria, única competente para determinar el estado civil de las personas á los efectos de que aqui se trata; y que no ha-biendose justificado por la recurrente que el acta unida á la partida eclesiástica de Alfredo González Ruiz fuera estendida ó confirmada en virtud de auto judicial, no puede admitirse la calidad que este osten-ta, y por ello, aparte de no haberse cumplido lo preceptuado en la ley del Registro, debe denegarse la excepcion del servicio militar activo que se pretende, opina la Seccion que procede confirmar el fallo ape-

Y habiendo tenido à bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 7 de Setiembre.)

PALMA. -Imp de la Missricordia. -1896.